



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023 1/4

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023**, recibido el 7 de noviembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**.
2. El 8 de noviembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.



De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 27 de octubre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, y posteriormente por medio de junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre de 2023, cambió de fecha para la entrega de documentación legal a 6 de noviembre del mismo año.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 09:01 horas del 6 de noviembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **60,247** de fecha 26 de marzo de 2004, pasado ante la fe del licenciado Luis Arturo Aguilar Basurto, Notario Público número 18 del Estado de México, en que hace constar la constitución de “**FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, así como el nombramiento de **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, en su carácter de Administrador Único.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 26 de marzo de 2004, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 272, volumen 45, libro 1, de fecha 23 de septiembre de 2004.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, a quien, en su carácter de administrador único, se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración para representar a la sociedad, dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto social, en la forma y términos previstos por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



y demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales, aún aquellas que de acuerdo con la Ley, requieran poder o cláusula especial, por lo que se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante, para efectos de la presente contratación.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **60,247** de fecha 26 de marzo de 2004, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: “[...] **tres.- La contratación con dependencias oficiales, participantes públicas y privadas de toda clase de servicios de asesoría, consultoría, estudios, auditoría, asistencia técnica, mantenimiento, instalación, construcción y supervisión de proyectos relacionados con todas las áreas de ingeniería y sus ramas afines. Cuatro. - El mantenimiento, conservación y reparación de toda clase de bienes inmuebles, muebles, maquinaria, equipo e instalaciones nueve. - Desarrollo, ejecución, elaboración y administración de proyectos para la construcción, montaje de maquinaria, equipo de obras civiles, instalaciones eléctricas, electromecánicas, sanitarias y las relacionadas con la edificación y la obra civil [...]**”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **CRMRVC50033009H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada



participante, **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, contenida en la carta de fecha 6 de noviembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **"FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V."**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023** y al Anexo "verificación de sanciones y restricciones" se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de V Manuel Carmona M, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 10 de agosto al 10 de octubre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Olmo número 6, Colonia San Rafael, Municipio Tlalnepanitla de Baz, Código Postal 54128, Estado de México.

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Por otro lado, presentó contrato de comodato de fecha el 2 de septiembre de 2023, que celebran por una parte Víctor Manuel Jesús Carmona Marú, en su carácter de comodante, y por la otra **"FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V."**, en su carácter de comodatario, con una vigencia indefinida, respecto del inmueble ubicado en Calle Olmo número 6, Colonia San Rafael, Municipio Tlalnepantla De Baz, Estado de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 6 de noviembre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante, **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Olmo número exterior 6, Colonia San Rafael, Municipio Tlalnepantla de Baz, Código Postal 54120, Estado de México. Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es [filho\\_vc@yahoo.com.mx](mailto:filho_vc@yahoo.com.mx) y/o [erick.carmonaq@hotmail.com](mailto:erick.carmonaq@hotmail.com).

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, contrato de comodato y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante **"FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V."** presentó Constancia de Situación Fiscal y Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **FCM040326IH3** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 6 de noviembre de 2023, firmada por, en la que la participante **Víctor Manuel Jesús Carmona Marú** manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C534175410 4**, por lo que cumple con el requisito solicitado.





Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**, relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023.

### Atentamente

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
<b>Validó</b>	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
<b>Supervisó</b>	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
<b>Revisó</b>	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
<b>Elaboró</b>	Fabiola García López	Profesional Operativa

Kvtzr0JXgrmL7LAgj/GtEtRegjIcBEYRG4N2Fzie38=



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023 2/4

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023**, recibido el 7 de noviembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“PIVECO, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**.
2. El 8 de noviembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“PIVECO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“PIVECO, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato



PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 27 de octubre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, y posteriormente por medio de junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre de 2023, cambió de fecha para la entrega de documentación legal a 6 de noviembre del mismo año.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**PIVECO, S.A. DE C.V.**”, se efectuó a las 10:24 a.m. horas del 6 de noviembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>

Al respecto, para acreditar su legal constitución, reformas y representación legal, la participante presentó los siguientes instrumentos:

Póliza número **7,262**, de fecha 01 de octubre de 2003, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Maldonado García, Corredor Público número 12, de Nuevo León, en el que hace constar la constitución de la sociedad denominada “**PIVECO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”.

Del análisis de la póliza se acredita que la citada persona moral fue constituida ante Corredor Público número 12, el 01 de octubre de 2003, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una duración de 99 años; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Estado de Tamaulipas, escritura 7262-8, sección comercio número 489, Volumen 6-010, Libro 1°, de 21 de mayo de 2004.

Escritura Pública número **9,420** de 15 de julio de 2020, pasado ante la fe del licenciado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, Notario Público número 88, de Monterrey, Nuevo León, en el que consta la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 23 y 24 de marzo de 2020, por la que, entre otros acuerdos, se hace constar el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de Adriana García García. Inscrito en el Registro Público de Comercio, con el folio mercantil electrónico 663, de 7 de junio de 2022.

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.





En términos de dicho instrumento, la participante “**PIVECO, S.A. DE C.V.**”, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de **Adriana García García**, con todas las facultades generales así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna términos del primer y segundo párrafos del artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del mismo ordenamiento así como el primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 2587 del citado ordenamiento.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Adriana García García**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **7,262**, de fecha 01 de octubre de 2003 se deduce que la participante tiene por objeto: **“a). -Construcción, edificación de todo tipo de obra civil urbanizaciones, electromecánicas, portuarias, termoeléctricas, etcétera. Así como la compra y venta de bienes inmuebles. p) Servicios de mantenimiento a la construcción e industria, tanto en el área de construcción como en su operación y funcionamiento incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, remodelación en su estructura y acabados de edificio e instalaciones, pintura, decoración, diseño, obra civil, aplicación de productos aislantes, arquitectura, sistemas de refrigeración, aire acondicionado, calefacción, etcétera [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Adriana García García**, representante legal de la participante, presentó credencial de elector a su nombre, con clave de elector número **GRGRAD82100119M100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2028.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.



Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Adriana García García**, apoderada legal de la citada participante, contenida en la carta de fecha 30 de octubre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**PIVECO, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023** y al Anexo “verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 06 de julio al 06 de septiembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Sabiduría número 353, Colonia Prados de Santo Domingo, San Nicolás de los Garza, Código Postal 66436, Nuevo León.

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 30 de octubre de 2023, firmada por **Adriana García García**, apoderada legal de la citada participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Sabiduría número 353, Colonia Prados de Santo Domingo, San Nicolás de los Garzas, Código Postal 66436, Nuevo León. Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es. [piveco@gmail.com](mailto:piveco@gmail.com)

También, exhibió carta de 30 de octubre de 2023, firmada por **Adriana García García**, apoderada legal de la participante en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigna.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante "**PIVECO, S.A. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal) su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **PIV031001S22**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 30 de octubre de 2023, firmada por **Adriana García García** apoderada legal de la participante en la que la manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa en comento exhibió Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **D547002210**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 30 de octubre de 2023, firmada por **Adriana García García**, apoderada legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el



comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**PIVECO, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**, relativo al “**Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México**”.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023.

### Atentamente

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
<b>Validó</b>	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
<b>Supervisó</b>	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
<b>Revisó</b>	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
<b>Elaboró</b>	Lizabeta Castorena Cortes	Profesional Operativa

nOWupvr1yRWaBG8yr1LZZmnz00JSmHJ8A65aNd6UXYg=



## DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023 3/4

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023**, recibido el 7 de noviembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**.
2. El 8 de noviembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato





PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 27 de octubre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, y posteriormente por medio de junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre de 2023, cambió de fecha para la entrega de documentación legal a 6 de noviembre del mismo año.

En este sentido, la DGIF acusó recibo de la documentación legal presentada por parte de la participante **"MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V."**, mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2023, a las 04:40 p.m., manifestando que la recepción de la documentación se efectuó a las 11:00 horas del 6 de noviembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta la DGIF tuvo como recibida dicha documentación.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **822** de fecha 20 de mayo de 2019, pasado ante la fe de la licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal, Notaria Pública número 186 del Estado de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada **"BAU & KALTER DESING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,**" así como la designación de **Jorge Antonio Reséndiz Durán**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 20 de mayo de 2019, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración indefinida, sin que se acompañe la inscripción en el Registro Público correspondiente, requisito solicitado en el punto **7.1** de la CONVOCATORIA/BASES que dispone: **"Testimonios de los instrumentos otorgados ante persona fedataria pública debidamente inscritos ante los registros que determine la ley [...]".** Por lo que se tiene por incumplido dicho requisito, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación el Cuarto, primer párrafo, de los "Lineamientos".

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante **"BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V."**, se encuentra representada por **Jorge Antonio Reséndiz Durán**, a quien, en su carácter de presidente del consejo de administración, se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los artículos 7.771 y 7.806 del Código Civil vigente del Estado de México y sus correlativos de las entidades donde se ejercite,

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



por lo que puede representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, incluyendo las federales.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jorge Antonio Reséndiz Durán**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **822** de fecha 20 de mayo de 2019, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: ***“a). La prestación de servicios especializados de proyección, supervisión, instalación, venta mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionados en sus diferentes tecnologías [...]”***.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Jorge Antonio Reséndiz Durán**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **RSDRJR72031308H801**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Jorge Antonio Reséndiz Durán**, contenida en la carta de fecha 01 de octubre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que



se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023** y al Anexo “verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 23 de julio al 20 de agosto de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Rancho de Santa Lucía, M 50 L10, C 21, Colonia Sierra Hermosa, Municipio Tecámac, Código Postal 55749, Estado de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 1 (*sic*) de octubre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante, **Jorge Antonio Reséndiz Durán**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Rancho de Santa Lucía, número exterior Mz 50 LT 10, número interior C21, Colonia Sierra Hermosa, Municipio Tecámac de Felipe Villanueva, Código Postal 55749, Estado de México. Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es [jorgerd.bakademexico@gmail.com](mailto:jorgerd.bakademexico@gmail.com).

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



También, exhibió carta de 1 (*sic*) de octubre de 2023, firmada por, en la que la participante **Jorge Antonio Reséndiz Durán** manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V.**” presentó Acuse único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **BAK190520D22** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 1 (*sic*) de octubre de 2023, firmada por, en la que la participante **Jorge Antonio Reséndiz Durán** manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la cédula de identificación fiscal, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y6660648103**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, exhibió carta de 1 (*sic*) de octubre de 2023, firmada por, en la que la participante **Jorge Antonio Reséndiz Durán** manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el registro patronal, presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:



## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V.**”, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**, relativo al “**Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México**”, en términos del CONSIDERANDO II.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023.

### Atentamente

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
<b>Validó</b>	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
<b>Supervisó</b>	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
<b>Revisó</b>	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
<b>Elaboró</b>	Fabiola García López	Profesional Operativa

wdjdsLMTXzGxsG94ZDqjtEdN5EHq1W0EuaqjJU1NoRc=





**DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO  
PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023 4/4**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** convocado para el **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023**, recibido el 7 de noviembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**.
2. El 8 de noviembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con una capacidad de 20 MB por correo, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico [dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx](mailto:dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx), el 27 de octubre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, y posteriormente por medio de junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre de 2023, se realizó cambio de fecha para la entrega de documentación legal al 6 de noviembre de 2023 en el mismo horario pactado.



En este sentido, la DGIF acusó recibo de la documentación legal presentada por parte de la participante **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2023, a las 04:45 p.m., manifestando que la recepción de la documentación se efectuó a las 14:07 horas del 6 de noviembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta la DGIF tuvo como recibida dicha documentación.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **157,825** de fecha 25 de agosto de 2014, pasado ante la fe del licenciado Salvador Godínez Viera Notario Público número 42 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en que hace constar la constitución de **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, con una duración 99 años, así como el otorgamiento de poderes a **Alfredo Ramón Ortiz Candelas**, sin que se advierta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, de conformidad con el numeral **7.1** de la CONVOCATORIA/BASES, que exige la presentación de: **“Testimonios de los instrumentos otorgados ante persona fedataria pública debidamente inscritos ante los registros que determine la ley en que consten su constitución, su representante legal y sus reformas”**, por lo que la participante incumple con el requisito señalado.

Lo anterior, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción I, en relación con el numeral CUARTO, primer párrafo, SEXTO, fracción II, y NOVENO, párrafo primero, de los “Lineamientos”.

Por otro lado, del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante **“MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Alfredo Ramón Ortiz Candelas**, a quien, se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y Código Civil Federal, y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República, así como de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, para los efectos civiles, penales, mercantiles, administrativos y laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley, requiera poder o cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de éstos en las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato, y en forma enunciativa pero no limitativa se citan las facultades siguientes: para representar a la Sociedad ante toda clase de organismos y personas, así como para promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, formular denuncias y querellas penales y otorgar perdón en su caso, por lo que

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



se presume que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante, para efectos de la presente contratación.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **157,825** de fecha 25 de agosto de 2014, se deduce que la participante tiene por objeto, entre otros: **“a).- Comercialización, compra, venta, fabricación, importación, exportación de filtros para purificación y tratado de agua, así como sus accesorios, soportes y trenes de filtración, fijación de los mismos, [...] d).- La celebración de actos y contratos relacionados con dicho fin y permitidos por la Ley. e).- La adquisición de bienes e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social.”**

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Alfredo Ramón Ortiz Candelas**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **ORCNAL72011209H300**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Alfredo Ramón Ortiz Candelas**, contenida en la carta de fecha 01 de noviembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-370-2023** y al Anexo “verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no



tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://funcionpublica.gob.mx) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 19 de julio al 19 de septiembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Luis Donald Colosio, manzana 1, colonia México 86, código postal 52915, municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 01 de noviembre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante, **Alfredo Ramón Ortiz Candelas**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Luis Donald Colosio, número exterior MZ1, colonia México 86, Municipio Atizapán de Zaragoza, código postal 52915, Estado de México, de igual manera manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es [aortiz.mercan@gmail.com](mailto:aortiz.mercan@gmail.com).

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante "**MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MF1140825FL2** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 01 de noviembre de 2023, firmada por, **Alfredo Ramón Ortiz Candelas**, apoderado legal de la participante "**MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**", en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad

<sup>2</sup> De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



distinta a la judicial que la cédula de identificación, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

### VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C223757310 2**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **"MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V."**, no atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **DESFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**, relativo al **"Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México"** en términos del CONSIDERANDO II.

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023.

**Atentamente**

**Licenciado Mario José Pereira Meléndez**  
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Miriam Fernanda Santos Domínguez	Profesional Operativa





**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**

**DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO**

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA SCJN	UNIDAD	CANTIDAD	BAU & KALTER DESING S.A.P.I. DE C.V.	FILHO CONSTRUCCIÓN MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN S.A. DE C.V.	MERCAN FILTERS S.A. DE C.V.	PIVECO S.A. DE C.V.
La descripción detallada y ordenada de los servicios que se oferta conforme al alcance técnico (Anexo 1 Catálogo de Conceptos sin precios unitarios).						
SEDE	DOCTO	1.00	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	CUMPLE	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)
ALTERNO			NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	CUMPLE	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)
BOLÍVAR			NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	CUMPLE	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)
CENDI			NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	CUMPLE	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)
JUSTICIA TV			NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	CUMPLE	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)
SEDE ALTERNA			NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	CUMPLE	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)
5 DE FEBRERO			NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	CUMPLE	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)	NO CUMPLE (NO ATIENDE LAS CONDICIONES GENERALES PREVISTAS PARA TODOS LOS INMUEBLES DENTRO DEL ANEXO 1)
8.1						
8.2	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.3	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.4	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.5	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8.6	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO  
026/2023 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO  
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023, PARA  
LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL  
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A  
LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE AIRE  
ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES  
INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**CONTENIDO**

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS.....	6
III.	FUNDAMENTO LEGAL .....	7
IV.	EVALUACIÓN.....	9
V.	DETERMINACIÓN.....	13
VI.	CONCLUSIÓN.....	14

Gr



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

I. ANTECEDENTES

1. Concurso por Invitación Pública

La Subdirección General de Servicios (SGS) solicitó la contratación del servicio relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”**, para lo cual determinó un costo estimado por un monto de \$5,622,489.83 (cinco millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional) equivalente a 54,197.901 UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución del servicio a partir del día siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante lo anterior, una vez que fueron satisfechos los requisitos de la contratación, considerando el desarrollo del procedimiento, mediante oficio número DGIF/SGS-I-207/2023, recibido el 11 de agosto de 2023, la SGS ajustó el alcance técnico, el plazo de ejecución del servicio de septiembre a diciembre de 2023 y en consecuencia, el costo prevaleciente a la cantidad de \$3,039,692.73 (tres millones treinta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesos 73/100 moneda nacional) más IVA, equivalente a 29,301.07 UMAS.

El costo antes referido, consideraba un único evento de mantenimiento preventivo y correctivo y desinfección mensual en cuatro meses para cada inmueble.

Con fundamento en los artículos 43 y 46 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Intermedia y le correspondió un Concurso por Invitación Pública.

Derivado de lo anterior, se efectuó el Concurso por Invitación Pública número **SCJN/CIP/DGIF-DACCI/001/2023**, para la contratación del servicio relativo al **“Mantenimiento preventivo y**

<sup>1</sup> Valor de la UMA al 103.74 a partir del 1 de febrero de 2023.





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”, el cual conforme al acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte en su decimoséptima sesión ordinaria de 2023, celebrada el 28 de septiembre, se autorizó la emisión del fallo declarándolo desierto y autorizó iniciar un procedimiento de contratación mediante Concurso Público Sumario.

### 2. Costo estimado

El 16 de octubre de 2023, la SGS mediante correo electrónico remitió modificación a los alcances técnicos considerando un único evento de mantenimiento preventivo y correctivo y desinfección mensual en dos meses para cada inmueble; en consecuencia, el costo para efectos comparativos en el presente dictamen asciende a un monto total de \$2,827,903.88 (dos millones ochocientos veintisiete mil novecientos tres pesos 88/100 moneda nacional), más IVA.

### 3. Convocatoria/bases

El 17 de octubre de 2023, fueron publicadas en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases para el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF/DACCI/024/2023**, para la contratación del servicio relativo al **“Mantenimiento preventivo y correctivo a los sistemas y equipos de aire acondicionado de los diferentes inmuebles de la Ciudad de México”** estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

Publicación de la convocatoria/bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita a los sitios de prestación del servicio y junta de aclaraciones	Entrega de propuestas y documentación legal por medios electrónicos
A partir del 17 de octubre de 2023	19 de octubre de 2023, vía electrónica hasta las 12:00 horas	20 de octubre de 2023 a las 10:00 horas y al término de la visita a los sitios de prestación de los servicios	27 de octubre de 2023 de las 8:00 a las 16:00 horas

Asimismo, de conformidad con el artículo 63, párrafo segundo del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y el numeral 4.3.2. de la convocatoria/bases en la junta de aclaraciones se modificaron las fechas referidas en el párrafo anterior para quedar como sigue:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

Visita a los sitios de prestación del servicio y junta de aclaraciones	Entrega de propuestas y documentación legal por medios electrónicos
27 de octubre de 2023 a las 10:00 horas y al término de la visita a los sitios de prestación de los servicios	06 de noviembre de 2023 de las 8:00 a las 16:00 horas

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en la citada convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica, contendría los siguientes requisitos:

*“La propuesta económica, deberá indicar nombre o denominación de la persona concursante o nombre de su representante legal, estar firmada por la persona concursante o su representante legal, contener la descripción monetaria de los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas y deberá contener los siguientes requisitos:*

9.1 Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por la persona concursante o su representante legal.

*Asimismo, deberán señalar los precios unitarios, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada, firmados por la persona concursante o su representante legal (Anexo 1 Catálogos de Conceptos sin precios unitarios);*

*Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato;*

9.2 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 12);

9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.4 Indicar el plazo de duración del servicio, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.5 Precisar las condiciones y lugar de prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.6 Descripción de la garantía del servicio (Anexo 12);

9.7 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; y





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 9.8 Cuando la propuesta económica de la persona concursante sea igual o mayor a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá exhibir constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023; las reglas primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada, con la salvedad por el monto de la propuesta económicamente previamente señalada.

En el caso de participación conjunta prevista en el numeral 6.2 de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

- 9.9 Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;
- 9.10 La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas, y
- 9.11 La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el numeral 6.1. de la presente convocatoria/ bases.

Los requisitos de la propuesta económica deberán respetar el contenido de los formatos que al efecto se señalen en la presente convocatoria/bases, siendo estos orientativos, pudiendo las personas concursantes presentar sus formatos. En aquello que no se señala formato específico podrá presentarse en formato libre."

## B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

"Los documentos presentados por cada una de las personas concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivo legal, técnico y económico correspondientes.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.*

*Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.*

*La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.*

(...)

### 10.3 Económico

Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:

10.3.1 *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8;***

10.3.2 *Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo, de volúmenes solicitados o, discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.*

*De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación en el precio unitario.*

*En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera.*

*En los casos previstos en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.*

*El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.*

10.3.3 *Comparar el precio ofertado contra el costo estimado cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

*Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del costo estimado.*

*Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes.*

10.3.4 *Verificar que las personas concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio.*

10.3.5 *Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, en caso de que el monto de la propuesta se igual o mayor a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.*

*Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:*

I. *Incluya la documentación solicitada en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8;***





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; y
- III. La propuesta económica sea solvente, en términos del numeral 10.3.3.

*En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral 10.3.2.*

*En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los numerales I, II, y III, conforme a los presentes criterios de evaluación económica, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutorio económico desfavorable."*

Asimismo, en la citada convocatoria/bases el numeral 13, a la letra señala:

**"13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**13.1** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el resultado favorable de la valoración de los dictámenes resolutorios legal, técnico y económico, adjudicará el servicio por partidas a quien obtenga los dictámenes resolutorios favorables, presente la propuesta solvente cuyo monto total sea el más bajo para cada partida y no incurra en alguna causal de descalificación.*

(...)"

Derivado de lo anterior el análisis económico del presente dictamen se efectuará por partidas para efectos de la adjudicación, mismas que se relacionan a continuación:

Partida	Edificio
1	Sede
2	Alterno
3	Bolívar
4	CENDI
5	Justicia TV
6	Revolución
7	5 de Febrero

**II. PROPUESTAS ECONÓMICAS**

El 6 de noviembre de 2023, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron cuatro propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

Gp



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Concursantes	Nombre corto	Monto por partidas sin IVA							Monto total sin IVA	Monto total con IVA	
		1	2	3	4	5	6	7			
1	FILHO Construcción, Mantenimiento y Conservación, S.A. de C.V.	FILHO	\$986,465.04	\$561,823.90	\$344,465.81	\$71,636.33	\$210,929.57	\$161,225.75	\$281,522.64	\$2,618,069.04	\$3,036,960.09
2	PIVECO, S.A. de C.V.	PIVECO	*	*	*	*	*	*	*	\$2,586,673.82	\$3,000,541.63
3	Bau & Kalter Desing, S.A.P.I. de C.V.	BAU	*	*	*	*	*	*	*	\$2,589,514.50	\$3,003,836.82
4	Mercan Filters, S.A. de C.V.	MERCAN	*	*	*	*	*	*	*	\$2,448,133.05	\$2,839,834.34

\*Los concursantes no señalaron el monto total por partida, solo los importes totales por mantenimiento y desinfección.

**III. FUNDAMENTO LEGAL**

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

**Artículo 3. Definiciones.**

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

**XXXIV. Dictamen resolutivo económico:** Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

**Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.**

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

**XVI.** Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

**Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.**

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados;
- b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y
- c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.*

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

**Noveno.** *Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:*

*I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;*

*II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.*

*De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.*

*En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.*

*En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.*

*El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;*

*III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...*

*IV. Verificar que el Licitante o Concurante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y*

*V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...*

**Décimo.** *Adicionalmente a lo indicado en el numeral Noveno de los Lineamientos, Infraestructura Física estudiará la Propuesta económica conforme a lo siguiente:*

*I. Para las contrataciones de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se analizará que:*

*a. Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;*

*b. Se presenten los salarios por jornada;*

*c. En caso de haberse requerido, que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;*

*d. El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;*

*e. En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;*

*f. El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;*

*g. El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, y*





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*h. Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; ...*

**Décimo Primero.** *Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.*

*Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:*

*I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;*

*II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y*

*III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.*

*En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.*

*En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.*

**Décimo Tercero.** *El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:*

*I. Fundamento legal;*

*II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;*

*III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;*

*IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.*

*V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;*

*VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;*

*VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y*

*VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.*

#### IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con el resultado y determinación siguiente:

##### 1. Criterio de evaluación 10.3.1



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8.

Concurante	Requisitos
FILHO	CUMPLE
PIVECO	CUMPLE
BAU	CUMPLE
MERCAN	CUMPLE

**2. Criterio de evaluación 10.3.2**

Al constatar que las propuestas económicas no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, del análisis efectuado se advirtió lo siguiente:

- FILHO**

En la Partida 3 en el concepto M.A.A.20, en el rubro de “Único evento de mantenimiento preventivo y correctivo” tiene un error aritmético por la cantidad de -\$1.24.

- PIVECO**

Los precios unitarios no están con letra y no indica la suma de sus importes totales de mantenimiento y desinfección por partida.

En la Partida 1 en los conceptos M.A.A.48 y M.A.A.49, en el rubro de “Desinfección Mensual” tiene un error aritmético por la cantidad de \$422.00 para cada concepto.

Por lo que se refiere a la Partida 6, no cotizó los conceptos M.A.A.01, M.A.A.02, M.A.A.03, M.A.A.05 y M.A.A.08; toda vez que los considera en su Catálogo pero no indica P.U., ni importe.

- BAU**

Los precios unitarios no están con letra.

*Cp*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

**CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, en la Partida 1 en los conceptos M.A.A.48 y M.A.A.49, en el rubro de “Desinfección Mensual” tiene un error aritmético por la cantidad de \$265.00 para cada concepto.

Por lo que se refiere a la Partida 6, no cotizó los conceptos M.A.A.01, M.A.A.02, M.A.A.03, M.A.A.05 y M.A.A.08; toda vez que los considera en su Catálogo pero no indica P.U., ni importe.

• **MERCAN**

Los precios unitarios no están con letra.

Asimismo, en la Partida 1 en los conceptos M.A.A.48 y M.A.A.49, en el rubro de “Desinfección Mensual” tiene un error aritmético por la cantidad de \$162.50 para cada concepto; en el concepto M.A.A.306 de \$4.96 y en la suma de conceptos de PB en la Partida 1 de \$0.14.

En la Partida 6, no cotizó los conceptos M.A.A.01, M.A.A.02, M.A.A.03, M.A.A.05 y M.A.A.08; toda vez que los considera en su Catálogo pero no indica P.U., ni importe.

**3. Criterio de evaluación 10.3.3**

Al efectuar la comparación de los precios ofertados por los concursantes contra el costo estimado por partidas, determinando la solvencia, cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**) y se obtiene:

Concursante	Solvencia
FILHO	SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS
PIVECO	SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 <b>NO SOLVENTE N LA PARTIDA 7</b>
BAU	SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 <b>NO SOLVENTE N LA PARTIDA 7</b>
MERCAN	SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 <b>NO SOLVENTE N LA PARTIDA 7</b>

• **PIVECO**

La partida 7 excede en 25.05 por ciento respecto al costo estimado.

CP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

- **BAU**

La partida 7 excede en 26.70 por ciento respecto al costo estimado.

- **MERCAN**

La partida 7 excede en 20.70 por ciento respecto al costo estimado.

#### 4. Criterio de evaluación 10.3.4

Se efectuó la verificación en las propuestas económicas, que éstas contuvieran los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de prestación del servicio, forma de pago y garantía del servicio (**Anexo 1**), se concluye:

Concursante	Plazo, forma de pago y garantía del servicio
FILHO	CUMPLE
PIVECO	CUMPLE
BAU	CUMPLE
MERCAN	CUMPLE

#### 5. Criterio de evaluación 10.3.5

Se verificó la presentación de constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes y en sentido positivo, se concluye:

Concursante	Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social
FILHO	CUMPLE
PIVECO	CUMPLE
BAU	CUMPLE
MERCAN	CUMPLE





## V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica incluya la documentación solicitada en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8, cumpla con los requisitos relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; asimismo sea solvente, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico favorable.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En ese sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **FILHO**, es **SOLVENTE EN TODAS LAS PARTIDAS** y cumplió con la totalidad de los requisitos de la propuesta económica; en consecuencia se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE A LA TOTALIDAD DE PARTIDAS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.**

Por lo que se refiere a **PIVECO**, cumplió con la totalidad de los requisitos de la propuesta económica y es **SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6**; sin embargo, es **NO SOLVENTE EN LA PARTIDA 7**, por lo que no satisface el criterio de evaluación 10.3.3 de la convocatoria/bases, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE A LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6**; así como **DESFAVORABLE A LA PARTIDA 7 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.**

En el caso de **BAU** su propuesta económica cumplió con la totalidad de los requisitos de la propuesta económica y es **SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6**; sin embargo, es **NO SOLVENTE EN LA PARTIDA 7**, por lo que no satisface el criterio de evaluación 10.3.3 de la convocatoria/bases, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE A LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6**; así como **DESFAVORABLE A LA PARTIDA 7 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.**

La propuesta económica de **MERCAN** cumplió con la totalidad de los requisitos de la propuesta económica y es **SOLVENTE EN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6**; sin embargo, es **NO SOLVENTE EN LA PARTIDA 7**, por lo que no satisface el criterio de evaluación 10.3.3 de la convocatoria/bases, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO**





DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**FAVORABLE A LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así como DESFAVORABLE A LA PARTIDA 7 DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.**

**VI. CONCLUSIÓN**

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la **TOTALIDAD DE PARTIDAS** de la propuesta económica de **FILHO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN, S.A. DE C.V.**
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a las **PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6** de la propuesta económica de **PIVECO, S.A. DE C.V.**
- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la **PARTIDA 7** de la propuesta económica de **PIVECO, S.A. DE C.V.**
- IV. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a las **PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6** de la propuesta económica de **BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V.**
- V. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la **PARTIDA 7** de la propuesta económica de **BAU & KALTER DESING, S.A.P.I. DE C.V.**
- VI. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a las **PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6** de la propuesta económica de **MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**
- VII. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la **PARTIDA 7** de la propuesta económica de **MERCAN FILTERS, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, 09 de noviembre de 2023

**Autoriza**

**Ricardo García Bautista**


Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Validó  
  
Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios  
e Inmuebles

Supervisó  
  
Cinthya Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Elaboró

  
María Teresa Alfaro Márquez

Técnica Operativa

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO 026/2023 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/024/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS DIFERENTES INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

